

Mi propia experiencia de violación sexual: Una mirada al proceso realizar una denuncia por Violación sexual para una mujer en Lima

My own experience of rape

Gloria María Acosta Álvarez de Hoyle

Recibido: 05--09-2016
Aceptado: 23-09-2016

Palabras clave:
Violencia sexual.
Keywords:
Sexual violence.

Gloria Acosta de Hoyle
gloriaacostaa@unife.edu.pe
UNJFE

PREFACIO Sin duda atraídos por el título de la investigación podemos basarnos en una sórdida lectura de algún caso conc(eto – y basta cercano- de violencia sexual y es que más allá de los casos expuestos en los que podríamos asumir que una violación sexual es .lo peor que podía pasarle a la víctima; la lectura de hoy lo trasladará al mundo de la denuncia por violación.

My experiencia profesional, sin duda en el ámbito corporativo, me llevó a una negación de la realidad, pensando como muchos- que al no ser un especialista en género, ni ser penalista, no podía hacer nada al respecto. En este espacio de tranquilidad tuve que afrontar una situación peculiar. .. una persona muy cercana a *mi*, me llamó de madrugada un día para pedirme un auxilio entre tanto, y aún diciéndome que por favor no lo comente a nadie de nuestros amigos cercanos, ni familiares, pues aún se encontraba mareada y clue no entendía que había ocurrido. Por el nivel de confianza que nos teníamos, reconocí la gravedad del tema ... muchas veces viajeras solas, otras acompañadas, ella esta vez había realizado un viaje por trabajo al interior del país, en el cual se había encontrado con unos compañeros "amigos" quienes la invitaron a una reunión en la que lamentablemente fue drogada y violada.

Es inlinitamente menor el dolor que puedo transmitir en estas líneas, pero ante el desconocimiento de la situación opté por decirle que denuncie inmediatamente en la comisaría más cercana; sin embargo había una crisis adicional que atender... el sentirse culpable de lo que había ocurrido, el hecho de haber viajado por un espacio de trabajo y asistir sola a una reunión social, el no poder comentarle a nadie de su entorno cercano y tener que validar el no poder asistir a su centro de labores aquella mañana. Temas que sobrellevamos en el momento.

Opté por apoyarme en un amigo cercano, abogado especialista en la materia, quien me sugirió su pronto retorno a Lima y que desde la comisaría de su distrito realizáramos la denuncia... agradecida por todo su apoyo, logré convencer a la decima en abordar un taxi; que la condujo por dos horas hacia el aeropuerto más cercano, para que luego de un sinfín de peajes, lograr hacerla abordar al avión; no sin antes precisarle que no tome nada, ni agua, ni se bañe, solo que coloque la ropa con la cual había amanecido en una bolsa aparte y que se traslade inmediatamente. Más allá de todo lo traumático de vivir una experiencia cercana como la descrita tuve que vivir en carne propia una experiencia, a mi criterio, hasta ahora inverosímil: el realizar la denuncia. Encontrándose en Lima, la acompañé a asentar la denuncia en compañía de mi esposo; de mi amigo penalista y de dos policías en ejercicio, con lo que sinceramente pensé que el tema podía salir rápidamente. Cuál no sea mi sorpresa al encontrarme con un escenario totalmente diferente al que hubiera imaginado.

INTRODUCCIÓN

El trámite de denuncia por violencia sexual cuya víctima es una mujer en la ciudad capital denota un alto grado de complejidad que no es percibida por el común de las personas. Se trata entonces de información no difundida, por lo tanto poco conocida y sobre todo en la práctica, generando un desincentivo mayor para la víctima y por qué no decirlo un maltrato tangible hacia quien se anima a realizar la denuncia.

Muchas veces hemos escuchado... "pero si se trata de casos aislados, si tan afectada está, entonces ¿Por qué una mujer no denuncia?". Lo cierto es que desde una perspectiva psicológica, la afectación de la víctima es tal que los criterios por los que no se produce una denuncia resulta de diversa índole.

Pese a ello, para quienes han tenido la "suerte" de no ser víctimas de feminicidio, quienes han sobrevivido a la violencia sexual y tienen la valentía de denunciarlo, la historia recién termina.

Respecto del trámite de la denuncia materia de la presente investigación, he podido constatar que los casos de atención directa en comisarías, juzgados de paz y sobre todo Línea 100 del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, no culminan en ese estadio. Esto es, la víctima debe necesariamente trasladarse por lo menos en dos sedes diferentes para realizar la evaluación de médico legista y pericia psicológica.

El estudio presenta un aspecto nuevo, dado que no hemos ubicado investigación similar para proporcionar un conocimiento relevante en el tema de investigación proporcionando una propuesta de política pública; en este sentido el estado de la cuestión responde al tema estudiado y en políticas para erradicar la violencia hacia la mujer.

Resulta claro que al contar con el 80% de denuncias por violación sexual realizadas por los familiares directos de los niños y niñas víctimas por violación sexual según la fiscalía de la nación

, resulta lógico priorizar la atención estatal en este tipo de denuncias; aplicamos una Ley de Pareto para que contando con un porcentaje mayoritario al cual se debe atender como prioridad – basta de asignación de presupuesto- para estos casos, pero nos olvidamos de todas aquellas denuncias que no se realizan. Pues claro, quien soporta la denuncia en caso de menor son los familiares directos; pero en el caso de una víctima mujer debe sopesar un sin número de factores para hacer realidad dicha denuncia, por lo cual nos encontramos con cifras ocultas en el análisis que resultan difíciles de tomar en cuenta para considerar efectividad en la toma de decisiones, más aún considerando la división de presupuestal a nivel del Ministerio, por contar con poblaciones vulnerables con requerimientos inmediatos urgentes.

Reconozco que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables realiza el mayor esfuerzo y que la política de Estado se encuentra en línea con las normas vigentes; sin embargo el análisis materia del presente estudio se refiere únicamente al estadio de la denuncia, para poder proponer medidas concretas; no respecto de todos los problemas de la violencia de género.

Los resultados responden a los objetivos propuestos de mejorar el proceso de denuncias ante casos de violencia sexual contra las mujeres. En este sentido, la innovación propuesta no sólo está relacionada con la creación de nuevos sistemas ni tecnologías avanzadas, ya que aprovecharemos actividades existentes para poder optimizar el proceso y lograr un resultado eficiente, dentro de lo duro que puede ser tratar con las víctimas por violación sexual.

En este sentido, brindamos recomendaciones concretas en políticas públicas que espero de alguna manera pudieran ser implementadas a fin de conseguir los mejores resultados posibles. En las que estoy convencida que las acciones que tomamos como particulares en la academia, sociedad civil y en particular el Estado pueden ayudarnos a que su impacto sea más transformador.

1. Planteamiento, Marco teórico-conceptual y formulación

a. Planteamiento del Problema

En la ciudad capital, existen un proceso estandarizado para realizar una denuncia penal por violación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Al contar con la víctima una mujer, sobre el particular la víctima debe encontrarse con diversos estadios de revisión como se detalla:

- I. Información dispersa de la forma como realizar la denuncia y trámites a seguir.

- 2. Realizar la denuncia en la comisada de su distrito o donde haya ocurrido el hecho
- 3. Someterse a la revisión/ inspección física de un médico legista
- 4. Someterse a pruebas adicionales: Orina, sangre, restos en las uñas, esputo, entre otras.
- 5. Someterse a peritaje psicológico

En cada uno de estos espacios, la víctima vuelve a revivir su drama y volver a contar la historia a las personas que le atienden ocasionando revictimización innecesaria.



*Elaboración propia

La primera etapa de recolección de información se tiene en cuenta al considerar que la víctima recién recibe dicha información al momento que decide realizar la denuncia. Tiempo valioso sobre el que resulta necesario reflexionar pues como veremos más adelante correspondería

a un proceso de prevención, sensibilización y conocimiento general de la situación.

La única información contenida en la Web institucional del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables es la que se detalla en la Imagen como Paso 1 y Paso 2.

Paso 1: ¿Quién puede denunciar?

La víctima o cualquier persona que conozca de la violencia. La denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita. Es importante que lleve su documento de identidad (DNQ).

Defensores de las DEMUNAS y Directores de colegios tienen la obligación de poner en conocimiento a las autoridades policiales y judiciales los casos de violencia sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes de los que tengan conocimiento.

Llame al 105, en caso de producirse actos de violencia graves en el momento. (Central telefónica de la Policía Nacional del Perú).

Paso 2: ¿Dónde se denuncia?

En la Policía Nacional:

A través de cualquier comisaría, de preferencia del sector en el que vive o donde han ocurrido los hechos. La comisaría recibe las denuncias por violencia familiar y realiza las investigaciones preliminares y las notificaciones correspondientes. Está facultada para allanar el domicilio del agresor en caso de flagrante delito o de muy grave peligro.

En el Ministerio Público:

Ante el Fiscal Provincial de Familia o Mixto que corresponda. Tramita las peticiones escritas o verbales o por emisión del atestado policial. También puede actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos

En el Poder Judicial:

El Juez de Familia Mixto o de Paz, según sea el caso, es el que recibe las acciones por violencia familiar.

"Recuerde que es importante que detalle los hechos en forma ordenada y clara a fin de facilitar la investigación. Proporcione el nombre del agresor si lo conoce, así como las señas y direcciones que hagan posible su detención.

*Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables

A partir de la segunda etapa de realización de la denuncia para traslados a médico legista como prueba esencial es necesario trasladarlo a la brevedad posible, es allí donde se dispone de ser el caso, del traslado para análisis de laboratorio adicionales, los cuales no se encuentran en la misma sede de la evaluación del médico legista, por motivos de costos. En ese sentido se solicita a la víctima trasladarse a la Morgue Central de Lima pues es donde se encuentran los reactivos para poder realizar los análisis.

Cabe anotar que en el caso de la evaluación de médico legista, la víctima se encuentra en espera según orden de llegada, no puede ser acompañada por ninguna persona (ni familiar, ni abogado), durante esa espera no solo comparte la fila con otras víctimas, sino también con otras personas que deben realizar un trámite frente a médico legista. A saber, personas detenidas por haber cometido supuestos delitos de diferente gravedad.

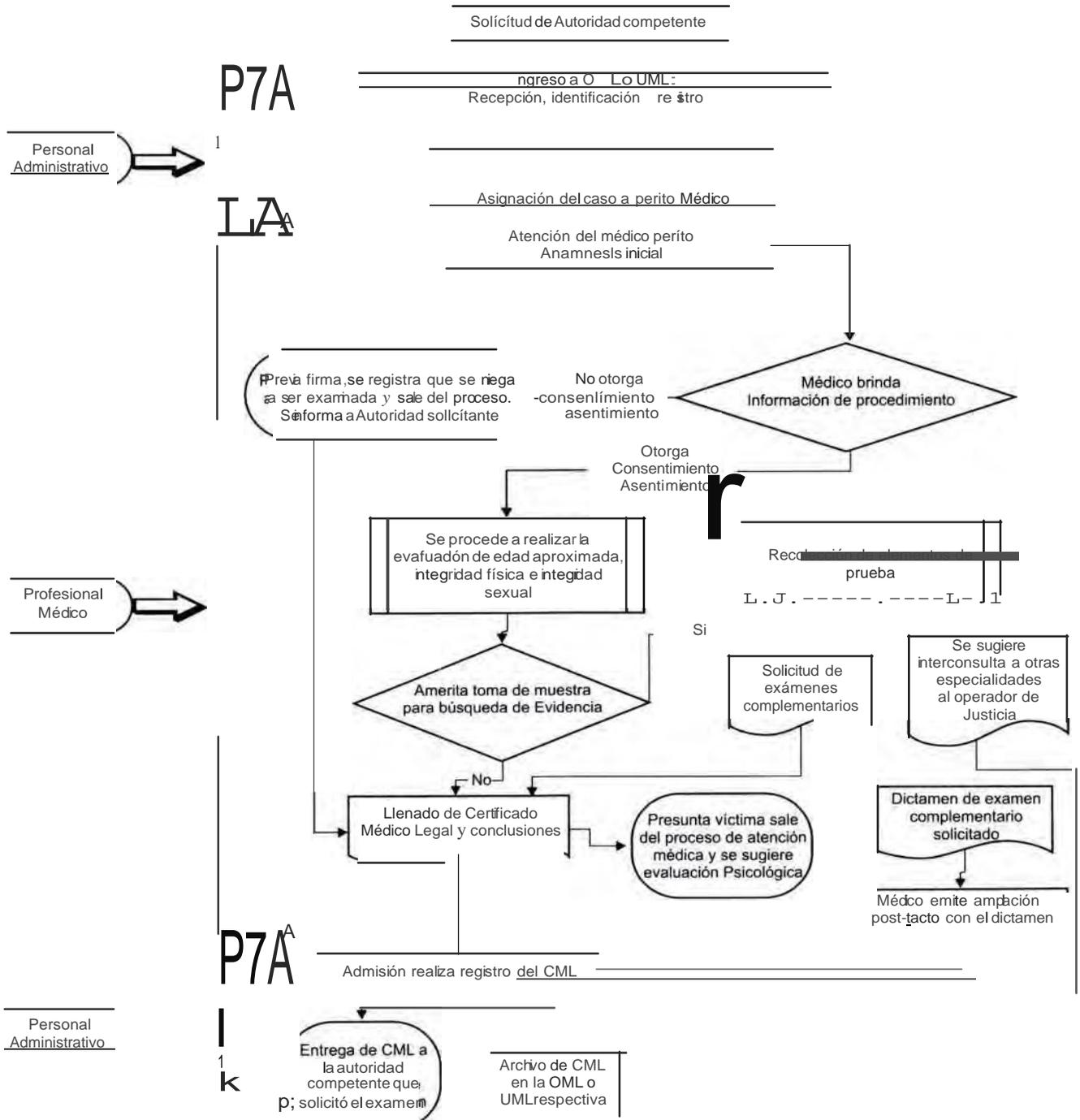
Según hemos comprobado, los análisis adicionales son entregados por la víctima en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio público, el cual conocemos como la Morgue Central de Lima, donde no hay ninguna orden de prioridad asignada y como sabemos la atención es para practicar principalmente necropsias, donde se cuenta con un sinnúmero de carencias y exponen a la víctima a contraer un sinnúmero de enfermedades

Si bien no se cuenta con una guía para el desarrollo de la denuncia para mujeres se utiliza la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual donde se detallan las etapas previamente anotadas:

- ./ Etapa Previa: que incluye la denuncia y evaluación médico legal
- ./ Etapa de Entrevista Única,

./ Etapa Posterior: que incluye la evaluación psicológica y la derivación para su tratamiento a los servicios de salud y a la unidad de víctimas y testigos cuando corresponda. Es así como en la etapa previa señalada por la guía se mantiene un proceso de evaluación física de la Integridad sexual, conforme se detalla a continuación.

PROCESO DE EVALUACIÓN FÍSICA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL



*Fuente: Guía Medicina Legal : Violencia Sexual

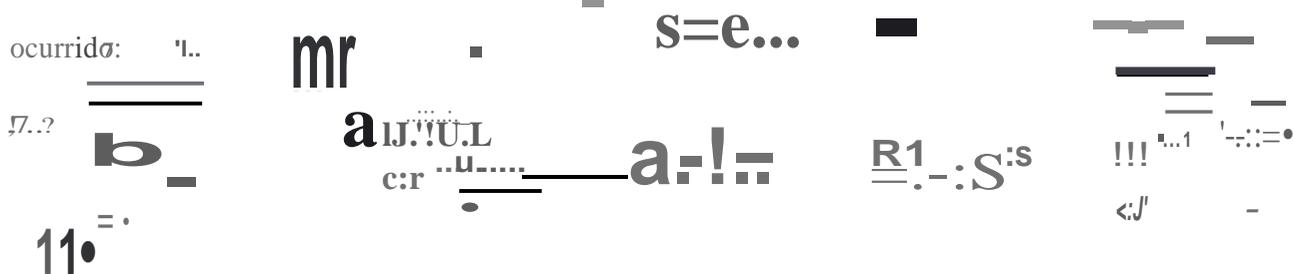
Según el Plan Nacional de Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el 38,4% de las mujeres que han vivido alguna vez en unión de pareja, señala haber sufrido violencia física y/o sexual. Adicionalmente nos inclina que al mes, en promedio, 10 mujeres son víctimas de feminicidio. Finalmente no hay datos estadísticos oficiales sobre la dimensión del problema de hostigamiento sexual, ni violaciones sexuales no denunciadas.

Si bien el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual precisa como logros en el primer semestre del año 2015: 28,790 mujeres recibidas por hechos de violencia familiar y sexual en los servicios de emergencia mujer y 786,672 actividades de atención psicológica, legal y asistencia social. Así como diversas actividades de sensibilización contra la violencia. Sin embargo, de esos casos -que reconocemos no son los únicos- en el mismo periodo se recibieron alrededor de 11,000 denuncias según el informe de JNF.



Figura 1: Informe de 11 mujeres - Poblaciones vulnerables. Evidencia propia.

Respecto de la cantidad de denuncias recibidas presentamos el siguiente cuadro resumen que nos brinda un panorama general de



Algunos podrían indicar que la labor del médico legista y posterior evaluación psicológica no corresponde a la denuncia en sentido estricto; sin embargo, no realizarlo en todas las etapas antes descritas impide el seguimiento del caso en las etapas del proceso de investigación y judicialización del caso.

Formulación del problema

El procedimiento crucial de interposición de denuncia por parte de una mujer víctima de violación, vulnera los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y debido proceso, por lo que resulta ineficiente, en ese sentido nos planteamos de qué manera poder optimizar el proceso de denuncia.

Justificación de la investigación

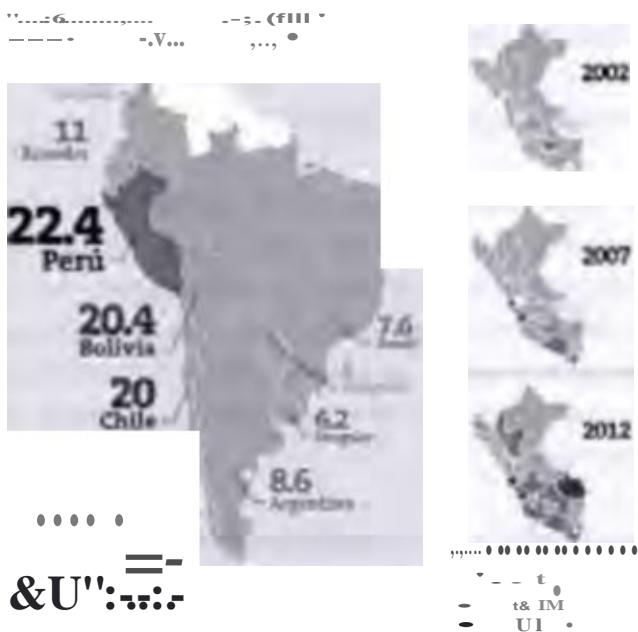
En lo particular nos encantaría realizar una investigación ampliada respecto de todo el proceso a seguir por concepto de violación sexual; y nos reconocemos la existencia de falencias asociadas al proceso mismo, pero sería un terreno más fértil y concreto de trabajar si conseguimos algunas soluciones concretas ante el problema planteado.

Nos hemos permitido acortar la investigación en el estadio preliminar de presentación de denuncia, bajo el argumento de mejorar el ingreso de las denuncias e incentivar a las víctimas de violación a presentar la denuncia correspondiente. Ello nos convocará a futuras investigaciones en las que esperamos contribuir abordando espacios de políticas públicas en pro de equidad de género.

ti fill 1A..62.s==-- lc . ● 48%;;t:;:;>.. 90'.'.;,.,.TM 925::- ==

r1)Ur I. l.... Y lul.u;i1 u.a) t:H l\;n.; l:At.J1\t-;.; de VJof_to.(01}.. Woo n s. \ÍCdn*_.. f f"ui;iln, \bl..li.)ñf'I .. "4.it"i11
fuul.e:: li.u;"U/lt.wr-u2: 1 l'*/nu.lluun_J...../iu-a..t:zn/1-.2.l•Jt1

Pese a que en el siguiente cuadro se recoge mejor información al 2012 consideramos importante la información para entender la evolución de los casos informados:



La investigación propuesta se fundamenta en la necesidad de optimizar la eficiencia del proceso de denuncia de la mujer víctima de una violencia sexual, luego de realizar el censo regional y teniendo en cuenta que la mayor cantidad de denuncias tienen como lugar de origen: Urna.

b. Marco Teórico Conceptual

1.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer¹ ratificada por el Gobierno Peruano, reconoce la revictimización como una forma de violencia estructural como se indica en el Artículo 7:

a. "abstenerse de cualquier acción o práctica que

constituya un obstáculo para que la mujer adopte o mantenga las medidas legales para promover el progreso o abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjuicio

su propósito; (...)

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,"

Sobre esta base, el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1979 establece que los derechos fundamentales de las personas tienen como derechos fundamentales:

"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

En el mismo sentido, el Artículo 139 de la Constitución, precisa lo siguiente respecto del órgano Jurisdiccional:

"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional."

Al establecer estos principios a nivel de tratado internacional ratificado por el Perú y La Carta magna el Estado se obliga, a través del mingo más airo, a cumplir por su implementación, el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegida como víctima, el derecho a no ser revictimada de violencia contra la mujer y, así como por que las autoridades, sus funcionarios, personal y sigcotcs e insfrocines se comporten ele

1 <http://www.01.org/./nmccv1/daa/8demOoP<<ESPANOL.pclf>
<http://www.nrg/J11r!dco/•pmlsb/1ratadosla-6Lhlml>

en el sistema de admisión de justicia. Es así como nos permitimos desagregar los deberes del Estado:

- 1) Corregir el debido proceso cuando en su estructura; desigualdades existentes (género, edad, discapacidad, etnia, etc.), y
- 2) Especificar en los juicios que tomen en cuenta las necesidades de todas

las personas y que les procuren al menos la obtención de los siguientes derechos:

- a) Ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad,
- b) No ser revictimizadas en el proceso judicial,
- c) Participar plenamente y comprender el proceso a seguir,
- d) Contar con servicios de administración justos, y
- e) Gozar de información judicial que oriente a la usuaria para facilitar la toma de decisiones.

Es así como llegamos a la normativa interna peruana según el Código Penal Peruano, en su artículo 170° original define Violación sexual como:

"El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo".

Esta definición fue modificada por un espacio ampliado por el Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28251, publicada el 08-06-2004 y vigente, el cual a la letra indica

" /que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos últimas vías"

Tradicionalmente en la legislación penal nacional se han tipificado tres modalidades de violación entre los delitos contra la libertad sexual².

Generalmente se asocia el abuso sexual únicamente con la violación sexual, esto no es

correcto ya que existen muchas modalidades de abuso sexual como se detalla en el Acuerdo de Pleno Casatorio 01- 2012/CJ. El contacto físico abusivo se puede dar de las siguientes maneras:

- a. "Contactos bucales en zonas genitales u otras vinculadas a la actividad sexual y que suelen estar cubiertas por la ropa (pecho, vientre, pelvis y glúteos). Estos contactos pueden incluir besos y otras formas de gratificación oral como lamer o morder.
- b. Caricias, frotamientos o tocamientos de las zonas del cuerpo ya señaladas, con la finalidad de excitarse o explorar el cuerpo del o la menor de edad. Esto incluye la estimulación de los órganos sexuales del niño o niña. Igualmente, los frotamientos que la persona abusadora efectúa "como por descuido", o aprovechando situaciones en donde el cuerpo de la o el menor de edad es accesible, por ejemplo al pasar por un lugar estrecho, cuando se está en el microbús, cuando se comparte la misma cama, y aprovechando situaciones de expresión de afecto.
- c. Realización del acto sexual o coito, lo cual se denomina violación sexual. Esto puede darse mediante la penetración del pene en la vagina o en el ano. Incluye también la penetración con otras partes del cuerpo (los dedos) o con objetos. El denominado sexo oral también se ha definido como una modalidad de violación sexual.
- d. El sexo interfemoral que consiste en la realización del acto sexual sin penetración. El órgano sexual masculino se excita por frotamiento entre las piernas de la o el menor de edad. Algunos abusadores suelen recurrir a este acto y evitar la penetración que tiene penas de cárcel más severas."

Como hemos anotado, la afectación de derechos fundamentales se hace evidente, lo cual

2 Según Acuerdo de Pleno Casatorio 01- 2012/CJ-116 a) La violación (strictu sensu) o acceso carnal con empleo de medios violentos (violencia física o amenaza); b) Las violaciones presuntas o supuestas donde el acceso carnal se califica como no consentido por el sujeto pasivo y por ende punible, mediante una presunción iuris et de iure; y e) La violación por prevalimiento o acceso carnal mediante abuso de la posición de dominio y subordinación que ejerce el agente sobre la víctima.

reafirmamos a partir de los siguientes Tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Conferencia Mundial en Viena en 1993, el acceso a la justicia se analiza desde la óptica de los Derechos Humanos; de ahí el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales, sino de proveer efectividad:

" Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

Consideramos que el acceso a la justicia no es únicamente una mera declaración de la posibilidad, que tiene toda persona, de acudir al Poder Judicial; sino que es un derecho humano que involucra el deber estatal de proveer un servicio público³. Como derecho humano, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio como se indica en la Declaración Universal de Derechos humanos:

"sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

3 A criterio de Gordillo, el servicio público debe ser entendido como un servicio técnico prestado al público de una manera continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas, y asegurada esa acción o prestación por el poder de policía en vista de dar satisfacción a una necesidad de interés general. Wase: http://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo1.pdf

4 Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Considero importante anotar que esta perspectiva de derecho fundamental debe ser analizada adicionalmente a la luz de los siguientes instrumentos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como ya se dijo, este documento no sólo establece que su contenido se aplica a todos los seres humanos incondicionalmente "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición"⁵, sino que además establece una serie de derechos relacionados con la administración de justicia como lo son: el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes⁶, a no ser detenida arbitrariamente⁷, el derecho a la justicia en condiciones de igualdad⁸ y el derecho a la presunción de inocencia¹¹.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer enfatiza la protección de las ciudadanas contra ciertos tipos de coerción realizados por el Estado. En su artículo segundo, inciso c) se señala el compromiso de los Estados Parte a "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 2, establece que el Perú se compromete a respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén

5 Artículo 2 Declaración Universal de Derechos Humanos

6 Artículo 8 Declaración Universal de Derechos Humanos

7 Artículo 9 Declaración Universal de Derechos Humanos

8 Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos

9 Artículo 11 Declaración Universal de Derechos Humanos

sujetas a su jurisdicción, todos los derechos reconocidos en dicho Pacto, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Reconoce, además, el derecho de contar con recursos judiciales¹⁰ y con una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad¹¹.

Declaración y Plataforma de acción de Beijing¹² Resultados en Objetivo estratégico D.1 . Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Medidas que han de adoptar los gobiernos nos indica: "Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos"

En este mismo sentido, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, también dispone derechos relacionados con el acceso a la justicia, tal como anotamos:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece el derecho de igualdad ante la ley en el artículo II: "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.". Y reconoce el "derecho de justicia" en el artículo V III: "Toda

persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1 que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Reconoce las garantías judiciales en el artículo 8, el principio de legalidad y de retroactividad en el artículo 9, el derecho a indemnización en el artículo 10, la igualdad ante la ley en el artículo 24 y la protección judicial en el artículo 25. Asimismo, el Protocolo de esta misma convención (el Protocolo de San Salvador) en su artículo 3, establece el derecho a la no discriminación de la siguiente manera: "los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en su artículo séptimo, incisos d, f, y g, las siguientes obligaciones de los Estados Parte: "d) adoptar las medidas jurídicas para conminar

10 Artículo 2. inciso 3 b "la autoridad competente: judicial, administrativa o legislativa o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado. decidir sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recursos judiciales.

11 Artículo 14.

12 [b.Up://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/cs/wlba_s_final_web.pdf?v=1&d=20160316T150755](http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/cs/wlba_s_final_web.pdf?v=1&d=20160316T150755)

al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar} dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces."

II. Objetivos

El objetivo central de la presente investigación es generar propuestas de mejora en el ámbito de acción de una denuncia penal por violación sexual a las mujeres en Lima, a fin que estas propuestas puedan ser recogidas como parte de una estrategia de transversalización de género en el que se denote una Política de Estado que garantice el debido proceso y evite la revictimización de la agraviada.

La investigación tiene como objetivo servir de línea de base para futuros informes más amplios sobre violencia de género, en particular sobre violencia sexual.

Finalmente, la investigación tiene por objeto sensibilizar al lector respecto de las dificultades asociadas a la realización del trámite de la denuncia.

III. Metodología

Se realizó el trabajo de investigación con una metodología cualitativa, con ética acorde al tema trabajado para la realización del presente informe.

Iniciamos con una etapa descriptiva de la información documental que hemos

detallado y que se encuentran contenidos en la bibliografía, realizando un análisis apropiado para poder atender el problema planteado. Demostrando la vulneración de derechos constitucionales de debido proceso e igualdad ante la ley para el acceso de la justicia con el trámite actual realizado.

Setomó encuesta el detalle presupuesta! de los portales de Transparencia del MEF y i\rdIMP, para el desarrollo de las recomendaciones.

Adicionalmente nos permitimos indicar que pese a haber realizado algunas entrevistas a diferentes actores con criterios de investigación, no se nos ha autorizado la divulgación de resultados, principalmente frente a médicos legistas que precisaban que no cuentan con herramientas de trabajo suficiente y el envío de realización de análisis, por razones de represalia que podrían tomar sus superiores. Sin embargo, hemos suplido estas entrevistas con el análisis documental donde hemos detallado la visita inopinada del propio Fiscal de la Nación durante el presente año que evidencia la falta de equipo y ambiente adecuado de trabajo del Instituto de Medicina Legal.

Finalmente, como se expuso en el prefacio del presente documento, la investigación, que responde a una vivencia particular, llevó a plantear la hipótesis de revisión si se trataba de un único caso aislado o si las víctimas cuentan con el procedimiento descrito como regular para la realización del trámite de denuncia penal por violación.

IV. Resultados

En el desarrollo de la presente investigación, hemos demostrado la vulneración de derechos hacia la víctima de violación sexual, contradiciendo los derechos fundamentales precisados en los Tratados internacionales suscritos por el Estado

Peruano y la Constitución Política del Perú, según hemos detallado.

En este sentido consideramos importante precisar la necesidad de:

A) **No Revictimización**, en el sentido de evitar toda acción u omisión relacionada con el sistema judicial que atañe los derechos fundamentales de la víctima que acuden al sistema en búsqueda de la justicia; considerando adicionalmente que esta afectación implica también la vulneración



Como anotamos en nuestro cuadro detalle del flujo regular del proceso, el primer paso de recoger la información para poder realizar la denuncia también parte de la víctima quien tiene que comentar lo acontecido.

En este sentido, demostramos que con el proceso actual la víctima debe manifestar lo ocurrido en hasta cinco oportunidades diferentes, luego de lo cual también se puede producir que a nivel de fiscalía o judicial se solicite una nueva audiencia en la que se requiera la manifestación de la víctima.

B) **Debido Proceso**, la afectación al derecho a trámite al que debe recurrir la víctima regulado por la ley formal, debe establecer una serie de garantías tendientes a proteger a la persona humana frente a la arbitrariedad y el error.

Nos cuestionamos a lo largo de la investigación si se trata de una arbitrariedad el traslado de la víctima en diversas sedes para poder culminar el proceso de denuncia. Y la respuesta formal es que se responde a una ponderación preliminar; es decir la mayoría de denuncias formales tienen víctimas a niños y adolescentes (quienes tienen prioridad y mayor asignación de recursos). Siendo que hablamos de un porcentaje de alrededor de 80% de la totalidad de casos, parece prudente afirmar que "los otros casos"

a la dignidad humana.

Cabe anotar que en las etapas planteadas la víctima debe repetir la historia desde la anotación de la denuncia en la comisaría correspondiente, luego al dirigirse hacia el médico legista, que debe reconocer los hechos para realizar inspecciones físicas adicionales; en este mismo sentido, al realizar los análisis adicionales y el peritaje psicológico.

(es decir, la atención a la denuncia de una violación sexual cuya víctima es una mujer) pertenece a menos del 20%. Ello) a su vez adviniendo, que los recursos se deben repartir primero en poblaciones vulnerables, como contemplamos en el presupuesto.

C) **Acceso a la Justicia**, la posibilidad de acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todos los seres humanos se ve claramente reducida. Pues al colocar hasta cinco estadios para tramitar una denuncia penal por violación sexual, corresponde cuestionarse respecto del acceso a la justicia que tiene la víctima. Más aún en los casos de provincia; nótese que hemos realizado el presente análisis en la capital a fin de evidenciar las deficiencias del proceso pero, por sobre todo) dejar en sobre aviso que el menor nivel de acceso se encuentra en las zonas rurales y periurbanas de nuestras regiones.

D) **Asistencia a la víctima**. Las víctimas deben recibir una asistencia material, médica, psicológica y hasta social de ser necesario, por conducto de los medios gubernamentales. Atendiendo ello, como parte de la investigación entrevistamos a algunos psicólogos clínicos especialistas en

esta materia y particularmente *IM* resultados resultaron sorprendentes pues afirman que el soporte psicológico es lo que debe cuidar a la víctima, dependiendo de cada caso, la ley mayoritaria tiende a una terapia de post-vida. Ello lleva nuevamente a cuestionar respecto de la capacidad de estar al frente de atender estos casos y nuestra respuesta va hacia la prevención prioritariamente y es el estudio *exporte* de los hechos. El propósito de asociación pública es para poder dar a la víctima una calidad de asistencia.

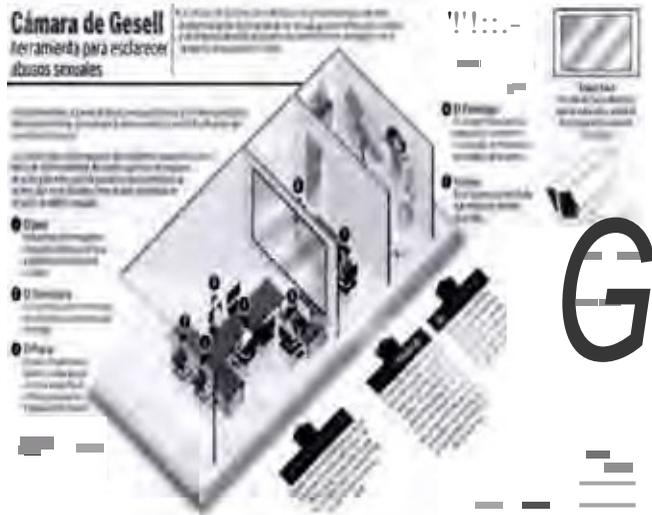
E) Concentración de trámite. Considero que las acusaciones deben realizarse en el menor número de actos posibles, los cuales deben ser continuo; las cinco etapas del proceso resultan un exceso en trámite para poder abordar la denuncia penal de violación sexual.

El mejor supuesto que encontramos es el derecho comparado para la atención inmediata de la víctima es a través de las cámaras Gesell, como herramienta para evitar la revictimización, conseguir una concentración adecuada de trámite y asegurar todo de acceso a la justicia a través de un debido proceso.

Sin embargo, reconocemos el alto costo asociado a la implementación de estas herramientas. En este sentido, anotamos el expediente N° 9064 (Jmoy; temdu alccs) para la contratación de estas herramientas en Ucayali. Atendiendo sin eludir a la totalidad de menores de edad y la necesidad de contar con esta herramienta en la zona. S/. 4-3,548,00 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) Aprobación de Expediente de Contratación¹¹ Sin embargo,

B 1'. ADS "Adquisición de Equipos y Mobiliario para la Implementación de la Sala de Entrevista Única Cúncaril Ge." Sdl D IL 11 U\A\AIF RPF ,hformic N° 395-012-MI-FNGG-GJ-CLOG GEA h1p/AYCb:cht, gwgr:uscrcpnl:nt coln/aea reb:9 (hcitUp://id111UM""L;jj9h,p;1mn nkr</DM<<c><120 121000026192623 :8@rodUZAAB.pd

revisamos las contrataciones en otros países como es el caso de Bolivia"- Por lo tanto, también resulta relevante las condiciones de contratación, en la que podemos asumir la complejidad de procesos en Ucayali, entre otros factores.



f w i l , (. ' - ' k o - - - f . c e : l . l l w : \ . 1 : 1 1 1 i l . - ' ' 4
 < L r -
 , , ,
 \ . H t t : *) ' ' 1 l c . ; 1 C 1 1 . . . ; J . - w k f \ f l 1 2 f l ' . *
 6!



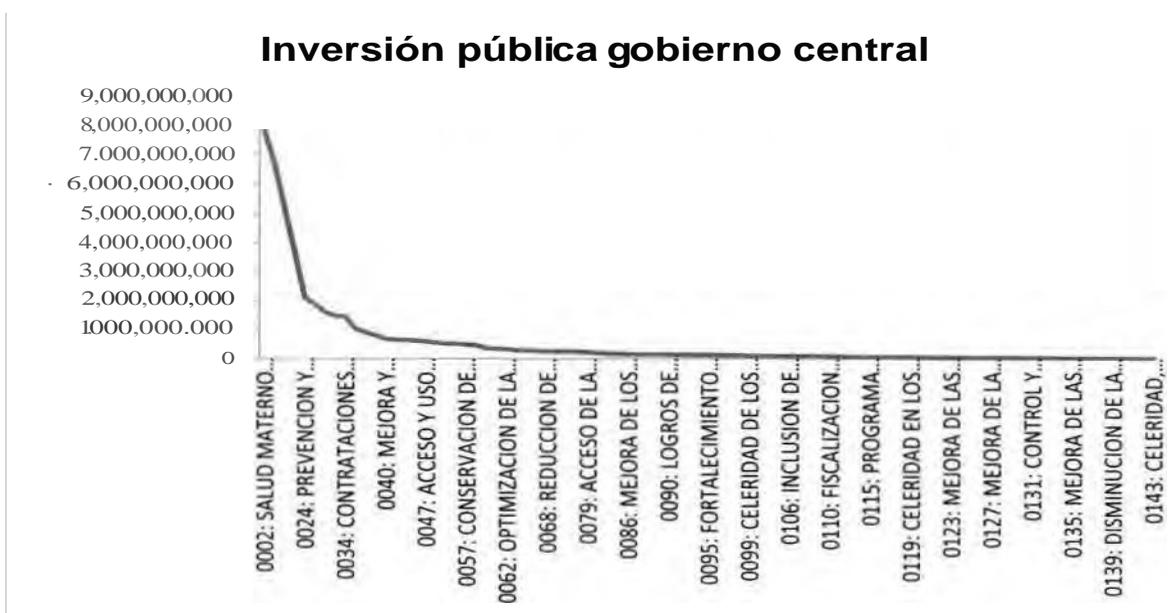
Sin embargo, en el Perú existen también "salas de entrevista única"¹⁵ que a diferencia de las cámaras Gesell, estas salas no tienen un vidrio espejado, por lo que su implementación puede costar S/10 mil. En este sentido una de las propuestas de recomendación está en el desarrollo de otro sistema similar de bajo costo para poder atender eficazmente una denuncia penal por violación sexual.

Todo lo planteado refiere a derechos vulnerados hacia la víctima; sin embargo, no olvidemos la ponderación de los derechos del acusado quien se encuentra en una situación

14 [http://www.sicr.com.bo:1Jtl!Rle IIIUdlfO\:\:Cl flh\GL:;e!l,\(lkm e11Li1...deparramen131.de\).-beni-ct22Q264.html](http://www.sicr.com.bo:1Jtl!Rle IIIUdlfO\:\:Cl flh\GL:;e!l,(lkm e11Li1...deparramen131.de).-beni-ct22Q264.html)
 15 <http://fuerzasarmadas.gob.pe/imp/wj/sociedad/808188-0-m-ca-g-011-un-1mbirnre-ap<inl dondr-la-vis:tin1a-hublu-dr!tu1uma suCr1 iJ.jj>

de **Inocencia**, el no ser tratado como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme. Así como el **"INDUBIO PRO REO"** lo cual implica que la conyicción del juez respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquier que exista obliga a fallar a su favor, deberá tomarse en cuenta este principio en la valoración de la prueba que se obtenga de la diligencia.

Respecto de la implementación de políticas de Estado para lograr la eficiencia en el proceso descrito debemos anotar que el plan nacional contra la violencia de Género de 2016 al 2021 cuenta con un enfoque de Género que pone en evidencia las desigualdades sociales y relaciones asimétricas entre hombres y mujeres; así también cuenta con un enfoque de derechos humanos, en el que se establece que son inherentes a las personas se centran en la dignidad intrínseca y son inalienables.



*Fuente MEF -Elaboración propia

Como apreciamos el gasto público prioritario no refleja el tema materia de nuestra investigación. Por lo que verificando el detalle de las partidas solo encontramos dos únicas que podrían reflejar lo que hemos planteado: Celeridad en procesos judiciales

de Familia y Lucha contra la violencia familiar. Cabe anotar que los montos indicados son reflejados a nivel nacional, con lo cual se diluye mucho más el ámbito de acción.



*Fuente MEF -Elaboración propia

En este sentido, podíamos también anotar que fuera posible implementar sistemas de circuito cerrado o infrarrojo a fin de brindar información preliminar a la víctima, un chat con línea 100, por ejemplo; ya que en el mejor escenario tendríamos una implementación completa de las comisarias para poder atender mejor a las víctimas.

Sin embargo, en el documento de Plan Nacional contra la violencia de Género en la que se precisa como objetivo "Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, incluidos oportunos) de calidad, destinados a la protección, atención,

recuperación de la personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras.

A través de la Implementación de un proceso integral y articulado de prevención, atención, protección y recuperación de personas afectadas y sanción y reeducación de personas agresoras." Si bien se establecen como responsables el MTMI, FININTER, J.P, PJ, NIINSA, MINJUS, MINEDU, UGEL, DRE, MJNINTER-PNP, MP, PJ, Gobierno Regionales DIRESJ, solo se especifica los repores de implementación del protocolo base de actuación conjunta; más no se hace referencia a presupuesto público establecido.

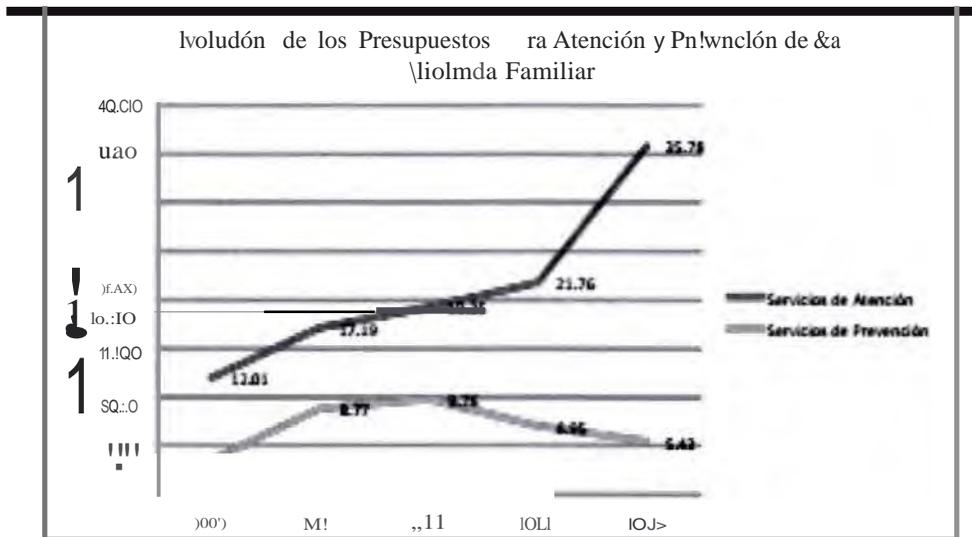


IEAI	
-1-C1111111.d111111111	1111d6ly,...._dt111,...._ft1111p111t..._dt.-V.y1111Cilnyrt1111find1111

lidom&t 11e	•••••	■■■■■						R- #di	•••••	e . i-	
	■	■	Mo	r1111	1111	1111	2111	.l1t	● a	11111111:61i	cz
 111j1mjadó1 •• JtiQJlido di lbdn, lép1111Cdófl y 11 di pt10df1 ; IWiólly	diAM/C&Con;Ulil Ai 2,1.1./rolocololltt ipoWiIfúidda.	0	20&	1	;						•MIJUS, IINSA, 11PJ, IQlet1101kutbi61 IIMP,IUUS, IiNs.i,MP,PJ, I11HTERN 1111 t.ry""'roól.
	A EU 1 N'dl . •••••									•••••	I11IP,I11WS, idr.lde7 e111td aa.im1lc6mh31) idelit.yN'
	ilpÑ111rind11 Protocolo&tt di	ó	2016	\$			1		1 IM,I11NJJS, IF.PJ.	11PJ, I11NITBIM	t.leia .. lit.o1

*Fuente:MI1\11' – Plan nacional contra la violencia de Género de 2016 al 2021

Luego de revisado el documento verificamos en el 'Pr>tta1 de tranpa tencia si exlstfa in fnnnaoón nc.gutl\ 'a de re.cursos hacfa la prcvtnclón de pnsreliot a asignación diferenciada tle recursos, Si bien se trata de periodos an letiotcs consideramos relevante :tnali?ar la situación y ponderar en mayor ptopmción los espacios de del público: sin embargo, ubicamos una tendencia prevención.



Para los años 2011 y 2012 existe un presupuesto asignado en el presupuesto de la Jil Significativa; el presupuesto para el servicio de atención y prevención de la violencia familiar es de 25.78 millones de dólares y 6.86 millones de dólares respectivamente.

*Fuente: DEMUS

Si bien el cuadro nos muestra un detalle de violencia familiar, no podemos dejar de lado el espacio de violencia hacia las mujeres, materia del presente estudio.

V. Conclusiones

1. Existe un espacio de mejora para el desarrollo eficiente de un proceso de denuncia penal en caso de violación sexual a una mujer en Jima.
2. El proceso actual de denuncia responde a cinco etapas, en diferentes espacios físicos en los que la víctima debe permanecer en el estado posterior a la violación; esto implica, sin poder ingerir alimento, ni higienizarse. Por ejemplo:
 - a. Conocimiento de la víctima de los trámites a realizar.
 - b. Declaración inicial para asentar la denuncia ante la Comisaría o Juez de paz
 - c. Examen médico legista
 - d. Análisis adicionales para toma de muestras
 - e. Peritaje psicológico
3. El trámite y conexas actitudes de arbitrariedad a las que se somete a la víctima para la generación de la denuncia vulneran

principalmente los derechos fundamentales recogidos en la Carta Magna y tratados internacionales:

- a. Igualdad ante la ley
 - b. Debido proceso
 - c. Dignidad de la persona
4. Existen un sin número de agresiones sexuales que no son evidenciadas en denuncias. Por lo que el número de denuncias realizadas por mujeres aparenta ser considerablemente menor al de niños y adolescentes.
 5. Como consecuencia de ponderación de la balanza, el Gobierno Central asigna recursos atendiendo prioridades urgentes e inmediatas; dejando de lado casos como el planteado pese a la evidente vulneración de derechos fundamentales.
 6. Se propone:
 - a. Generar mayor acceso a información, como medida preventiva necesaria para sensibilización de estos aspectos contra la Violencia hacia las mujeres.
 - b. Utilizar elementos de grabación para evitar la revictimización
 - c. Destinar recursos económicos hacia la

capacitación del personal de atención y compra de insumos para tomar las muestras necesarias en un mismo momento.

VI. Recomendaciones

El espacio de innovación que requerimos para procurar una mejora en el proceso de denuncia para atención de casos de violación sexual para mujeres, nos lleva a pensar en herramientas tecnológicas que, más allá de ser costosas, no simplificarían necesariamente el trámite a seguir y se mantendría la vulneración de derechos planteada. En este sentido nos permitimos anotar tres recomendaciones que a nuestro criterio reflejan el enfoque de género y el enfoque de derechos humanos que propugna el Plan nacional, por lo que esperamos que puedan ser implementadas como política de Estado:

1. Generar mayor acceso a información, como medida preventiva necesaria para sensibilización de estos aspectos contra la violencia hacia las mujeres.

La asimetría informativa juega un rol importante al momento de realizar la denuncia, más aún teniendo en cuenta el momento de crisis interno de la víctima. Es por ello que incidimos en la necesidad de trabajar en largo plazo, con espacios de sensibilización, capacitaciones; donde jueguen un rol importante la sociedad civil a través de las ONG y las Instituciones Educativas como Universidades, Institutos, Colegios, etc.

En este sentido, se propone generar un plan de acción dosificado con metas asociadas al número de personas capacitadas, integrando factores de liderazgo y empoderamiento femenino necesarios para mantener un espacio de conocimientos necesarios sobre la materia.

Nos preocupa la tendencia a disminuir el presupuesto en cuanto a prevención de la violencia hacia las mujeres que hemos detallado; sin embargo reconocemos el rol Estatal y sobre

todo las diversas necesidades urgentes para lograr sobrellevar casos puntuales. Es por ello que incidimos en la necesidad de realizar cadenas de valor con otros organismos, públicos y privados que puedan llenar este espacio de sensibilización procurando trabajar en la prevención.

2. Utilizar elementos de grabación alternativos para evitar la revictimización

Nuestro escenario ideal sería colocar cámaras Gesell en todas las comisarías a nivel nacional, con lo cual la respuesta clara sería la falta de recursos; sin embargo, ya en Lima se han establecidos "salas de entrevista única" donde se puede contar con un espacio asignado para poder llevar a cabo la entrevista con la víctima.

Un buen espacio que podría asemejarse a los de las salas únicas son los espacios donde se realiza investigación de mercado, una sala sellada para trabajos de entrevistas a profundidad y focus groups con los que se podría asociar a espacios académicos o las empresas encuestadoras de mercados como Ipsos A poyo¹⁸.

Sobre el particular, consideramos importante resaltar la posibilidad de realizar asociaciones público-privadas en pro de trabajo de responsabilidad social, considerando inicialmente trabajos piloto y atender la cercanía y accesos para las Víctimas y con contratos de confidencialidad necesarios. Podrían brindar los espacios en usufructo de manera temporal, por ejemplo.

Nuestro objetivo se manifiesta en hacer menos engorroso el trámite de denuncia para la víctima, resguardando sus derechos de acceso a la justicia y debido proceso.

3. Destinar recursos económicos hacia:

- a) Capacitación del personal de atención, y
- b) Compra de insumos para tomar las muestras necesarias en un mismo momento.

¹⁸ http://www.ipsos.pe/Ipsos_Marketing_Expertise

Nuevamente reiteramos que una estrategia de enfoque de género y de derechos humanos no es posible si no le asignamos recursos, en este sentido consideramos necesaria la capacitación al personal de atención, principalmente, en Servicio al cliente, aun cuando su entorno, el poder trabajar como un espacio de servicio público puede generar mejoras comprobadas, la capacitación sugerida es respecto de los siguientes aspectos:

- ./ Entrevistar a solas a la víctima. Validar las necesidades de la persona.
- ./ Establecer un ambiente de seguridad y confianza
- ./ Asegura de privacidad y confidencialidad
- ./ Ser receptivo y empático. Desarrollar una buena comunicación con la persona
- ./ Proporcionarle apoyo. Validar las estrategias de supervivencia de la persona
- ./ No minimizar, negar ni justificar la violencia
- ./ Revisar la lista de indicadores de violencia
- ./ Registrar los hechos relevantes del episodio de violencia:
- ./ Guardar cualquier evidencia física de la violencia (ropa, cabellos, semen, etc.)
- ./ Ayudar a la persona a desarrollar relaciones que la apoyen en el ámbito afectivo
- ./ Dar a conocer las instancias de referencia y apoyo existentes
- ./ Ofrecer a la persona las alternativas con las que cuenta:
 - Atención médica
 - Atención psicológica individual
 - Apoyo social
 - Asistencia jurídica
 - Medidas de protección que puede gozar
 - Grupos de apoyo existentes en la comunidad

De igual manera implementar en los mismos espacios de atención del médico legislador la posibilidad de contar con prioridad de atención

frente a otras personas que por otros motivos se encuentran también en espera. En este sentido, facilitarles las herramientas necesarias para que puedan tomar allí mismo las muestras que fueran necesarias para contribuir a la denuncia, evitando el traslado a otro lugar a las personas.

Un espacio válido también podría ser trabajar con los centros médicos especializados para apoyo directo de la víctima, la atención del médico en emergencia fungiría como declaración jurada de lo acontecido.

Reconocemos que pueden existir muchos otros aspectos de mejora, tanto al momento de la denuncia como el proceso penal en sí mismo; sin embargo, reiteramos que el presente informe responde a un planteamiento inicial de análisis y esperamos poder mantener el espacio abierto para contribuir en materia de mejora constante en función de un enfoque de género en las políticas públicas en general.

VII. Bibliografía

- Constitución Política del Perú
- Código Penal y normas conexas
- Código Procesal Penal
- Ley General de Salud
- Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual.
- Ley N° 29414 (LC) que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y modifica la Ley general de salud
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021"
- DEMUS (2013) "Seguimiento a los presupuestos asignados al programa nacional contra la violencia familiar y sexual y al plan nacional contra la violencia hacia la mujer por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Otros sectores involucrados."

Ulfe C. Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell vol. 2. Julio-diciembre: Hamut'ay 2015. Lima-Perú

Viviano, T. (2012). Abuso Sexual: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

Sitios web:

<http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

<http://elcomercio.pe/sociedad/lima/falta-persona-1-usar-camara-gesell-casos-violacion-noticia-1843516>

http://www2.latech.edu/~box/ase/papers2011/Anh.:unda_termpaper.PDF

http://centrodeinnovacion.uc.cl/wp-content/uploads/2015/05/el_paradigma_de_la_t_grande.pdf

<http://www.rnpfn.gob.pe/index.php?K=364&id=1200>

<http://www.rrummp.gob.pe/fües/direcciones/dgignd/planes/plaa-nacional-igualdad-genero-2012-2017.pdf>

<http://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-301-de-la-poblacion-de-15-y-mas-anos-de-edad-fue-victima-de-un-hecho-delictivo-8499/>

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

http://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo11.pdf

http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpas_final_web.pdf?v=1&d=20160316T150755

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://zonasegura.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2012/000026/926234808radD7AAB.pdf>

<http://www.sicoes.com.bo/>

implementacion-camara-gesell-en-fiscalia-departamental-del-beni-lct220264.html

<http://larepublica.pe/impresas/sociedad/808188-camara-gesell-un-ambiente-especial-donde-la-victima-habla-del-trauma-sufrido>

<http://www.unwomen.org/es/digital-libraty/videos?yjdeoid=y5IjdSQh9rE#sthash.3wSYtala.dpuf>

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitalles/Est/Lib1254/libro.pdf

http://www.vipsos.pe/Ipsos_Marketing_Expertise